

porte de todos los trabajadores de la Factoría «B», de Buñol, y de 15 trabajadores del laboratorio central de la misma localidad.

La Cooperativa pasará a la Empresa informe trimestral con los gastos y amortizaciones de ese servicio.

Oficinas centrales y factoría «A».—El plus correspondiente a todos los trabajadores de oficinas centrales, factoría «A» y al resto de los del laboratorio central no incluidos en el párrafo anterior, importa 14.892 pesetas brutas anuales por persona, que se pagarán en recibo de salarios por mensualidades de 1.241 pesetas.

23.12. Lote de Navidad.—Se establece en 5.750 pesetas para todo el personal de la plantilla.

23.13. Cuota de Supermercado oficinas centrales.—Para el personal de oficinas centrales se estima con cargo a este apartado la cantidad de 373.000 pesetas para cubrir un contrato con Cooperativa o Supermercado.

Art. 24. Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE llegue a superar, el 30 de junio de 1981, el 0,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial sobre el índice así calculado.

Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1981.

CAPITULO III

Art. 25. Jornada laboral.—Se establece la jornada semanal de cuarenta y dos horas, respetándose las jornadas inferiores a cómputo anual.

El exceso de horas trabajadas sobre esta jornada semanal se acumulará para los descansos que en cada ciclo correspondan.

El personal que no va a turno trabajará un sábado de cada cuatro.

Para los casos especiales en que deba ser establecido un servicio fuera de los horarios normales, se tratará directamente entre la Dirección y el Comité de Empresa de cada Centro.

Art. 26. Jornada de trabajo en talleres.—Los horarios de trabajo, tal como están establecidos actualmente, se recogerán en las normas de organización internas de la Empresa.

Art. 27. Horarios de trabajo.—El teórico mayor horario de oficinas centrales en 1981 se compensará con el descanso del viernes 19 de junio de 1981.

Los horarios de oficinas administrativas, oficinas técnicas, laboratorios y laboratorio central, serán estudiados en los centros de trabajo respectivos.

Art. 28. Vacaciones.—Los días de vacaciones se establecen en veinticinco días laborables a todo el personal acogido a este Convenio.

Las vacaciones se registrarán por las siguientes normas:

1. Se establecen siete periodos obligatorios de vacaciones, desde la última semana de abril a la primera semana de diciembre, ambas inclusive, en los que la adscripción de los trabajadores a cada uno de ellos se hará del siguiente modo:

a) Se procurará atender las peticiones del personal, dentro de cada Sección, si existe acuerdo entre los componentes de la misma con su Encargado, el cual entregará las listas correspondientes, excluyendo expresamente el conceder vacaciones en la última quincena de diciembre a todo el personal que de esta forma perjudique a su correspondiente vacacionero.

De otro modo:

b) El primer año le corresponderá elegir al más antiguo dentro de cada grupo, el segundo año elegirá el que le siga en antigüedad, y así sucesivamente, en forma rotativa.

2. Los grupos de vacaciones para los restantes meses desde 1 de enero a la penúltima semana de abril, a. i., y las tres últimas semanas de diciembre, serán cubiertos por los siguientes trabajadores:

a) Por los trabajadores de nuevo ingreso, en cuyos contratos individuales se fije esta circunstancia.

b) En caso de no cubrirse los turnos de dichos periodos con el personal de nuevo ingreso, se solicitarán voluntarios hasta cubrir las necesidades de estos turnos, para realizar sus vacaciones en los citados periodos. A estos trabajadores voluntarios se les incrementará la bolsa de vacaciones establecida en el artículo 23.8 con las siguientes cantidades:

- Enero y febrero, 13.820 pesetas.
- Marzo y diciembre, 9.213 pesetas.
- Abril, 6.910 pesetas.

Queda bien entendido que este incremento sólo corresponde a los voluntarios de este párrafo b), no a los de nuevo ingreso especificados en el párrafo a) de este mismo apartado segundo.

3. En caso de que algunos trabajadores de los que se especifican en el apartado 1 cubrieran parte de sus vacaciones, con la aprobación de la Empresa, en los meses asignados en el apartado 2, se les aumentaría también la bolsa de vacaciones, de acuerdo con el apartado anterior, proporcionalmente al tiempo fuera del periodo normal.

4. Todos los trabajadores incluidos en secciones que, por permitir la organización de la Empresa, planifiquen sus vacacio-

nes dentro de periodo normal del apartado 1, no tendrán derecho a los aumentos establecidos en el apartado 2, salvo que la Empresa oferte y el trabajador acepte realizar sus vacaciones fuera de dicho periodo.

5. En el mes de diciembre de cada año, y de acuerdo con lo anterior, se confeccionarán las listas de vacaciones, de las que se dará conocimiento al Comité de Centro y serán expuestas en tabloneros de avisos.

6. Para todo el personal que disfrute sus vacaciones en el periodo obligatorio, en el caso que cause baja por enfermedad, accidente, o permisos retribuidos, interrumpirá dichas vacaciones y volverá a disfrutarlas en los meses que no son de obligatoriedad. Este apartado será de aplicación siempre y cuando la no interrupción de sus vacaciones perjudique a un compañero.

7. Para el cómputo total de los días de vacaciones se considerarán como máximo cuatro sábados.

Art. 29. Fiestas.—Se mantienen las fiestas establecidas en el Convenio, es decir:

Las 12 fiestas legales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

Las dos fiestas locales para cada centro, aprobadas por las Delegaciones de Trabajo respectivas. En factoría «A» serán aplicables las correspondientes a la localidad de San Vicente de Raspeig.

Las dos fiestas (Lunes de Pascua y 26 de diciembre) establecidas en RRI.

Para el personal Técnico y Administrativo se mantienen las siete tardes libres en oficinas centrales (tarde anterior a Reyes, tres tardes anteriores a San José y 24, 27 y 31 de diciembre) y las tres tardes libres de fábricas (tarde anterior a Reyes, tarde del tercer día de Pascua y tarde del 27 de diciembre para factoría «A», y las tres tardes anteriores a San José para factoría «B», y tardes del 24 y 31 de diciembre para ambas fábricas). En caso de que la fiesta de San José sea desplazada a lunes, las tres tardes anteriores a dicha fiesta pasarán a dos, que serán las del jueves y viernes anteriores a la mencionada festividad.

El personal que trabaja a tres turnos continuos tendrá los descansos semanales que por su letra y turno le correspondan.

Para el personal de turno al que coincida un festivo con uno de sus días de descanso la Empresa le compensará dándole un día de descanso compensatorio, a ser posible en su ciclo o en su lugar adicionándolo a su periodo de vacaciones.

Los trabajadores que por su régimen de trabajo tengan que trabajar los días festivos, tendrán opción a solicitar de la Empresa el disfrute de esos días de descanso.

La Empresa condicionará el número de descansos en domingo al número de trabajadores que lo solicite.

A partir de la firma de esta revisión de Convenio los trabajadores tendrán una semana para comunicar por escrito a sus Jefes que quieren hacer uso de la opción antes citada.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10030 RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

29.894-B. «Santa Fe». (1.2.0.) Carbón, 290. Albolote, Atarfe, Caparacena, Colomera, Chauchina, Fuente Vaqueros, Molin, Pinos Puente y Santa Fe.

29.884-A. «Arenas del Rey». (1.1.0.) Carbón, 109. Alhama de Granada, Arenas del Rey, Fornés, Játar y Jayena.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 6 de febrero de 1981.—El Delegado provincial.

10031 RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 348/1978, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de septiembre de 1978, expediente de marca internacional número 410.551.

En el recurso contencioso-administrativo número 348/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra

resolución de este Registro de 13 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en este proceso a partir de la providencia de seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, declarando en su lugar la caducida del recurso interpuesto por la Entidad "Efeynsa", con archivo de las actuaciones, declarando asimismo no haber lugar a tener a la Entidad "Fainsa" como parte demandante; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10032

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 134/1978, promovido por José María Vergés Ramírez, contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 134/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por José María Vergés Ramírez, contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vergés Ramírez, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra aquél, por ser ambos actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y decretamos que quede sin efecto alguno la concesión de la marca número setecientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y ocho "Nueva línea", otorgada en favor de "Nueva Línea, S. A.", por las resoluciones anuladas. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10033

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 214/1978, promovido por don José Albaladejo Fuijadas, contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1976. Expediente de marca nacional número 739.384.

En el recurso contencioso-administrativo número 214/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Albaladejo Fuijadas, contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando estar extraprocesalmente satisfecha por la Administración demandada la pretensión deducida en el recurso interpuesto por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de don José Albaladejo Fuijadas, nos debemos abstener y nos abstenemos de decidir sobre la alegada incompatibilidad de las denominaciones inicialmente enfrentadas y que se determinan en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10034

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1200/1978, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1200/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales» contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número setecientos cuarenta y ocho mil trescientos siete, "Otilben", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10035

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 28/1979, promovido por don Luis Mones Roberdeau, don José Mones Mendoza y don Antonio Paniello Juara, contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Mones Roberdeau, don José Mones Mendoza y don Antonio Paniello Juara, contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor del Valle Sánchez, en nombre, representación y defensa de don Luis Mones Roberdeau, don José Mones Mendoza y don Antonio Paniello Juara, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, tácitamente confirmada en reposición por la que se denegaba la inmatriculación de la marca "Gemcut", número setecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco, ordenando, como en consecuencia ordenamos, que la inscripción de la misma se practique, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.